



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00075-00**

DEMANDANTE: VANESSA DAYANA ARAUJO LÓPEZ

DEMANDADO: LEONARDO ACOSTA MORA, Isabel Sofía y Sofía Isabel Acosta Contreras, representadas por su madre la señora DINA LUZ CONTRERAS MORALES y Herederos Indeterminados del señor PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ (Causante)

El despacho, por auto del 20 de junio de 2023 designó al doctor Jesús Alberto Doku Arteta como curador ad litem quien según constancia secretarial no manifestó aceptación a tal designación.

En consecuencia, se releva del cargo y en su reemplazo se designa a la doctora Alba Luz Daza Carrillo como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor Pedro Juan Acosta Díaz para que los represente en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador ad-Litem desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador (a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C.G.P advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo establece el artículo 48 inciso 7 del C.G.P., en consecuencia, el designado deberá acudir de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cd7fd782db3fbf346c27e19481ba59a78084d7e3f236be86b04e7afde2e650**

Documento generado en 11/08/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>